DECRETO N°. 234 DE 2026

24 JUN 2026

POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN ESPECIAL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en los artículos 209 y numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, los numerales 1° y 3°, literal b) del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Carta Política y 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

Que los numerales 1, y 3 literal b) del artículo 11 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, indican:

> *"**ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES** En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:*
>
> *1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*
>
> *3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:*
>
> *a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los Presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil.*
>
> *b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades". (Subrayado fuera de texto).*
>
> *"**ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.** Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

DECRETO N°. 234 DE 2026

24 JUN 2026

POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN ESPECIAL

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO. *Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.":*

Que el numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, indica:

*"**ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA**. En virtud de este principio:*
(...)

10. Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento.".

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de1995, indica:

"ARTÍCULO 37. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.".*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indica:

*"**ARTÍCULO 9.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".*

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, indica:

*"**ARTÍCULO 120.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (...)."*

Que mediante Decreto 424 de noviembre 20 de 2024, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca delegó en los Secretarios de Despacho , así como en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales, sin personería Jurídica y en el Director Administrativo de Función Pública de Cundinamarca, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se afecte con cargo al presupuesto

DECRETO N°. 234 **DE 2026**

24 JUN 2026

POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN ESPECIAL

de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Que el artículo cuarto de la norma mencionada establece el alcance de la delegación en las diferentes actividades precontractuales, contractuales y post contractuales que asume el delegado en materia de responsabilidad contractual.

Que el 24 de junio de 2026, se recibe mediante correo electrónico, petición por parte de la Secretaría de Educación solicitando se le delegue de manera especial para adelantar las diferentes actividades precontractuales, contractual y post contractuales del proceso con el siguiente objeto "DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Que la contratación se encuentra respaldada mediante los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal interno 7100081169 y 7100081184 SPGR 926.

Que la Circular No. 023 de 2025, en el numeral 2 indica: (...) "*Para obtener el concepto precontractual, por parte de la Dirección de Contratación, se debe adjuntar a la solicitud, el respectivo Decreto de Delegación especial debidamente firmado por el señor Gobernador, tal y como lo dispone el Decreto 161 de 2024; de lo contrario será devuelto el radicado para su trámite y obtención*" (...).

Que, una vez realizado el análisis correspondiente de la solicitud de delegación especial, por parte de Secretaria Jurídica, se encontró que esta resulta viable y necesaria para proseguir con el respectivo proceso de contratación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegación Especial. Delegar en el titular del despacho de la Secretaría de Educación del Departamento, la competencia para adelantar los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales del proceso con el siguiente objeto "DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.", dentro del marco legal y reglamentario correspondiente, para ello pudiendo superar los 5.000 SMLMV.

Gobernación de Cundinamarca

DECRETO N°. 2 3 4 DE 2026

2 4 JUN 2026

POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN ESPECIAL

ARTICULO SEGUNDO.- La delegación aquí concedida se otorga en los términos y con el mismo alcance establecido en el artículo 4 del decreto 424 de 2024, siendo responsabilidad del titular de la cartera de la Secretaria de Educación del departamento de Cundinamarca adelantar el proceso contractual dentro de los parámetros del Estatuto General de Contratación Estatal y normativa aplicable.

ARTICULO TERCERO.- El titular de la Secretaria de Educación y/o el supervisor del contrato objeto de la delegación deberán rendir informe trimestral al despacho del Gobernador frente al desarrollo de la actividad contractual indicada en el artículo 4 del decreto 424 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 2 4 JUN 2026

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador

Vo. Bo German Enrique Gómez González
Secretario Jurídico

Aprobó: Fernando Alonso Laverde Gonzalez
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos (E)

Aprobó: Roberto Mario Ochoa
Director de Contratación (E)

Proyectó: Lizeth Sepulveda
Secretaría de Educación

Revisó: Genny Milena Padilla Reinoso
Secretaria de Educación